

RESOLUCIÓN No.

FECHA 05 FEB 2016

RADICADO RES 13-3-0432

CARRERA 28 NO. 63 C - 08

VISTOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el *numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993*. Teniendo en cuenta que el *artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997* hace remisión, expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la *Ley 1437 del 18 de enero de 2011*, es decir el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, que entro a regir a partir del 2 de julio de 2012 conforme a lo normado en la ley que lo expidió.

ANTECEDENTES

Visto que mediante **Resolución RES. 13-3-0432 EXPEDIDA EL 24 DE JUNIO DE 2013** por el **Curador urbano No. 3**, "*...se entiende desistido el tramite y se ordena el archivo de la solicitud de Licencia de construcción para el predio de la KR 28 63 C 08 (Actual)...presentada por la señora DLANA IVONNE NIÑOJIMENEZ con C. C. 51707987...*" (Fl. 1)

Se ordeno mediante orden de trabajo **O. T. 035 de fecha 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, realizar visita técnica de verificación al inmueble de la **CARRERA 28 No. 63 C - 08**, en esta ciudad. (Fl. 4)

En su cumplimiento se lleva a cabo **informe de Visita Técnica No. 28-08-2015 del 21/09/2015** y recibido el 9 de **OCTUBRE de 2015**, donde se indicó por parte del Arquitecto Carlos Alberto Olarte, que:

"... *Dirección del inmueble: KR 28 NO. 63 C - 08...OBSERVACIONES: ...* Corresponde con un predio esquinero construcción reciente y/o nueva en 6 pisos con fachada mixta entre pañete y ladrillo a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas, en la actualidad el predio que ejerce uso y/o actividad comercial en primer piso y en los 5 pisos restantes desde el exterior se observa que ejerce uso de vivienda.. * Comparada la imagen de Google Herat de fecha 08-2014 con la vista actual, se puede constatar que el mencionado predio se encontraba en un 60% de ejecución de obra, como se puede apreciar n el registro fotográfico dAl presente informe. *En el momento de la visita no se aportaron los documentos soportes de diseño, estos son, licencia de construcción, planos arquitectónicos con su respectivo sello de aprobación por la entidad competente Curaduria urbana soportes de la construcción que se viene adelantando. * De lo anterior, se concluye que EXISTE INFRACCION AL REGIMEN URBANISTICO Y DE OBRAS por cuanto la construcción que se viene ejecutando no cuenta con la documentación aprobada por la entidad competente. *Adicionalmente NO SE DIO*

CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCION No. 13-3-0432 del 24-06-2013 donde resuelve en su ARTICULO 1º "...declarar desistida la solicitud de Licencia de construcción...", para lo cual se recomienda tomar las medidas respectivas sobre el particular. (Fl. 7)

Una vez consultada la página web www.sdp.gov.co, de la Secretaria Distrital de Planeación, respecto del inmueble de la KR 28 63 C 08, Corresponde a la UPZ 98 LOS ALCAZARES, Sector normativo 14, sub sector de uso II. Tratamiento: Consolidación, Modalidad: Con densificación moderada, Área de actividad: Residencial, Zona: Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios, reglamentado por el Decreto 262 del 07/07/2010, donde se permite una altura máxima de 4 pisos. (Fl. 13 a 15)

Registro fotográfico de la pagina www.google.es/maps de fecha Agosto 2014, permite observar una construcción en curso de seis (6) pisos. (Fl. 16) y de Abril 2015 la misma construcción en fase de acabados. (Fl. 17)

Habida consideración que es procedente la **MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO**, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el *artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá)*, concordante con lo dispuesto en el *inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997* (modificada por la *Ley 810 de 13 de junio de 2003*), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la *Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO : **ORDENAR** como medida preventiva la **SUSPENSIÓN** de la **OBRA**, debido a que actualmente no se cuenta con licencia de construcción para el inmueble ubicado en la **KR 28 NO. 63 C – 08 (Actual), en Bogotá D.C.**

SEGUNDO : **ORDENAR** la imposición de **SELLOS** en el inmueble ubicado en la **KR 28 NO. 63 C – 08 (Actual), en Bogotá D.C.,** en construcción actualmente.

TERCERO : **OFICIAR** al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO : **ADVERTIR** desde ya a los **propietarios y/o responsables** del inmueble ubicado en la **KR 28 NO. 63 C – 08 (Actual)**, y al **constructor responsable**, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio contar con licencia de construcción proferida por Curador urbano, teniendo en cuenta el **USO DEL SUELO**, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, **altura y pisos máximos autorizados y permitidos**, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, **ESTRUCTURAS** y **AISLAMIENTOS**, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, **SISMO-RESISTENCIA**,

05 FEB 2016

DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con LA UPZ 98 LOS ALCAZARES, y la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO : INFORMAR tanto a los propietarios del inmueble ubicado en la KR 28 NO. 63 C – 08 (Actual), en Bogotá D.C., como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

SEXTO : INFORMAR tanto a los propietarios de los inmueble de la KR 28 NO. 63 C – 08 (Actual), en Bogotá D.C., como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO. Que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: HymerCF/Abogada-Contratista.
Revisó: Dra. Ingrid Rocío Díaz Bernal- Profesional Asesora de Obras
Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza-Coordinador Normativo y Jurídico

C-182/10